



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE PESCA

SUBCOMITÉ SOBRE ACUICULTURA

Cuarta reunión

Puerto Varas (Chile), 6-10 octubre de 2008

ORIENTACIONES TÉCNICAS SOBRE CERTIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA

Índice

ANTECEDENTES	2
TÉRMINOS Y DEFINICIONES	2
ALCANCE	7
USUARIOS	8
APLICACIÓN	9
PRINCIPIOS	10
CRITERIOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS	11
Salud y bienestar animal	11
Inocuidad alimentaria y calidad	12
Integridad ambiental	15
Responsabilidad social	16
REQUISITOS INSTITUCIONALES Y DE PROCEDIMIENTO	17
Gobernabilidad	18
Establecimiento de normas	19
Acreditación	22
Certificación	27
IMPLEMENTACIÓN	33

ANTECEDENTES

1. La producción global de la acuicultura está creciendo considerablemente y suministra de manera creciente volúmenes significativos de pescado y otros alimentos acuáticos para consumo humano, una tendencia que se proyecta en ascenso continuo. Si bien el crecimiento de la acuicultura tiene el potencial para satisfacer la creciente necesidad de alimentos acuáticos y para contribuir a la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza y más ampliamente para alcanzar el desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se reconoce cada vez más que es necesario un mejor manejo del sector para alcanzar dicho potencial.
2. La acuicultura es un sector productivo altamente diverso que incluye a muchos sistemas, sitios, instalaciones, prácticas, procesos y productos diferentes y que se realiza bajo una amplia gama de condiciones políticas, sociales, económicas y ambientales.
3. La producción y el comercio de la acuicultura han aumentado, pero han surgido preocupaciones en relación con los posibles impactos negativos sobre el ambiente, las comunidades y los consumidores. Las soluciones a muchos de estos asuntos se han identificado y tratado. La aplicación de la certificación en la acuicultura se ve ahora como una herramienta basada en el mercado y con un gran potencial para minimizar los virtuales impactos negativos, aumentar los beneficios sociales y del consumidor, así como la confianza en el proceso productivo y de comercialización de la acuicultura.
4. Si bien los asuntos referidos a la sanidad de los animales acuáticos y a la inocuidad alimentaria relacionados con la acuicultura han estado sujetos a certificación y al cumplimiento internacional por muchos años, los aspectos relativos al bienestar de los animales, los asuntos ambientales y sociales no han sido sometidos adecuadamente al cumplimiento o certificación como un prerrequisito para el comercio internacional. Actualmente, la industria y el mercado de la acuicultura reconocen de manera creciente que los esquemas confiables de certificación tienen el potencial de tranquilizar a los compradores, minoristas, consumidores y a la sociedad civil con respecto a estas preocupaciones y proporcionar otra herramienta para apoyar la acuicultura responsable y sostenible.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

5. Para el propósito de estas directrices internacionales sobre certificación de la acuicultura, se aplican los términos y definiciones siguientes. Estos términos y definiciones provienen o se derivaron de material existente reconocido (p. ej. FAO¹, ISO², Codex Alimentarius³, FAO Directrices para el Ecoetiquetado, FAO Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCRF) y muchos otros) y de aportes de las partes interesadas recibidos durante el proceso de elaboración de las directrices.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

² Organización Internacional de Normalización

³ Comisión del Codex Alimentarius

Accreditación

Procedimiento por el cual una autoridad competente otorga el reconocimiento formal que un órgano o persona calificada es competente para realizar tareas específicas.

(Basado en ISO/IEC Guide 2:1996, 12.11)

Órgano de acreditación

Organismo que dirige y administra un sistema de acreditación y otorga la acreditación.

(Basado en ISO Guide 2, 17.2)

Sistema de acreditación

Sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y gestión para llevar a cabo la acreditación. La acreditación de los organismos de certificación se concede normalmente después de una evaluación exitosa y es seguida por una vigilancia adecuada.

(Basado en ISO Guide 2, párr. 17.1)

Acuicultura

El cultivo de organismos acuáticos incluyendo peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas. El cultivo implica algún tipo de intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción, tal como la siembra regular, la alimentación, la protección contra los depredadores, etc. El cultivo también implica la propiedad individual o empresarial del stock cultivado, la planificación, desarrollo y operación de sistemas, sitios, instalaciones y prácticas de acuicultura y la producción y el transporte.

(Modificado de TGRA-5 p.6)

Mejores prácticas de manejo (MPM)

Prácticas de manejo dirigidas a mejorar la cantidad, seguridad y calidad de los productos, tomando en consideración la salud y el bienestar animal, la inocuidad alimentaria y la sustentabilidad ambiental y socioeconómica. La implementación de MPM es generalmente voluntaria. Se prefiere el término «mejores» en lugar de «las mejores» debido a que las prácticas de acuicultura están mejorando continuamente («las mejores» de hoy son la «norma» de mañana).

(Adaptado de los Principios internacionales para el cultivo responsable de camarón, desarrollados por el Consorcio «Cultivo de Camarón y el Ambiente».)

Certificación

Procedimiento por el cual un órgano oficial de certificación, o un organismo de certificación oficialmente reconocido, garantiza por escrito o de un modo equivalente que un producto, proceso o servicio se ajusta a los requisitos especificados. La certificación puede basarse, según los casos, en una gama de actividades de auditoría que puede incluir la inspección continua en la cadena de producción.

(Modificado de ISO Guide 2, 15.1.2; Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, CAC/GL 20; Directrices para el ecoetiquetado)

Órgano o entidad de certificación

Órgano competente y reconocido que realiza las actividades de certificación y auditoría. Un organismo de certificación puede supervisar las actividades de certificación realizadas en su nombre por otros órganos.

(Basado en ISO Guide 2, 15.2)

Esquema de certificación

Los procesos, sistemas, procedimientos y actividades relacionadas con el establecimiento de normas, acreditación e implementación de la certificación, incluyendo el etiquetado de prácticas, operaciones y productos.

(Adaptado del Bangkok Workshop Report)

Cadena de custodia

El conjunto de medidas que verifica que un producto certificado se origina efectivamente en una cadena certificada de producción de acuicultura y que no está mezclado con productos no certificados. Las medidas de verificación de la cadena de custodia deberían cubrir el seguimiento/trazabilidad del producto a lo largo de toda la cadena de producción, procesamiento, distribución y comercialización, así como el rastreo de la documentación y de la cantidad de producto de que se trate.

Codex Alimentarius

El Codex Alimentarius es una colección de normas internacionalmente reconocidas, códigos de prácticas, pautas y otras recomendaciones relacionadas con los alimentos, la producción de alimento y la calidad e inocuidad alimentaria para garantizar la protección al consumidor. Los textos son desarrollados y mantenidos al día por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), un órgano establecido en 1963 por la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los principales objetivos de la Comisión son proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas justas en el comercio internacional de alimentos. El Codex Alimentarius es reconocido por la Organización Mundial del Comercio, bajo el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, como la organización internacional que establece estándares, directrices y recomendaciones con respecto a la calidad e inocuidad alimentaria y a la protección del consumidor.

Conflicto de interés

Una situación en la cual una persona u órgano en una posición de confianza tiene intereses contrapuestos que hacen difícil cumplir su papel de manera imparcial. Puede existir un conflicto de interés aún cuando ningún acto poco ético o incorrecto resulte de él. La existencia de un conflicto de interés puede crear una aparente impropiedad que puede minar la confianza en un sistema de certificación.

Evaluación de la conformidad

Cualquier actividad destinada a determinar directa o indirectamente que se han cumplido los requisitos pertinentes. Ejemplos típicos de las actividades de evaluación de la conformidad son el muestreo, el ensayo y la inspección; la evaluación, verificación y garantía de conformidad (declaración del proveedor, certificación); el registro, la acreditación y la aprobación así como sus combinaciones. Los procedimientos de evaluación de la conformidad son procedimientos técnicos — tales como el ensayo, la verificación, la inspección y la certificación — los cuales confirman que los productos satisfacen los requisitos reglamentarios establecidos por las normas y estándares.

(Modificado de ISO Guide 2, 12.2)

Equivalencia

La equivalencia es la capacidad de diferentes sistemas de inspección y de certificación para cumplir los mismos objetivos y debería ser reconocida como tal por los países exportadores e importadores. La equivalencia puede ser confirmada auditando los sistemas relevantes de inspección y certificación y, según resulte adecuado, las instalaciones y los procedimientos en el país exportador.

(Comisión del Codex Alimentarius)

Organismo modificado genéticamente (OMG)

Un organismo que ha sido transformado por la inserción de uno o más transgenes.

(FAO)

Certificación de grupo

Certificación para un grupo de acuicultores, considerada normalmente para los productores de acuicultura en pequeña escala, para quienes la certificación individual tiene un costo prohibitivo y para quienes tienen características claves en común, p. ej. la comercialización común como grupo de los productos, la homogeneidad de los miembros en términos de localización, sistema de producción, productos; el grupo tiene un sistema de control interno para asegurar el cumplimiento de las normas por todos los miembros del grupo. El grupo de instalaciones u operaciones que se consideran colectivamente puede: a) estar en estrecha proximidad una de otra, b) compartir recursos o infraestructura (p. ej. recursos hídricos o sistemas de descarga de efluentes), c) compartir una unidad de paisaje (p. ej. cuenca de drenaje), d) tener el mismo sistema de producción, e) involucrar las mismas especies cultivadas; o f) otras características comunes según sea el caso.

Directrices/Orientaciones técnicas

Documentos que proporcionan orientación sobre la implementación de los Códigos de conducta, Códigos de prácticas, los principios de certificación, criterios y estándares.

Enfoque precautorio

Un conjunto de medidas y acciones convenidas, incluidas las medidas futuras, que aseguren una previsión prudente, reduzcan o eviten los riesgos para el recurso, el ambiente y las personas, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las incertidumbres existentes y las posibles consecuencias de que sean erróneas.

(Adaptado de FAO)

Certificación de productos

La verificación que un cierto producto ha pasado las pruebas de cumplimiento y/o aseguramiento de calidad o los requisitos de calificación estipulados en las normas o regulaciones o que cumple con un conjunto de criterios que gobiernan los requisitos de calidad y/o de mínimo desempeño.

Acuicultura responsable

Acuicultura que se realiza de acuerdo con los principios proporcionados en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

Acuicultura en pequeña escala

Granjas acuícolas con un pequeño volumen de producción y/o un área superficial relativamente pequeña, principalmente sin trabajo permanente y que típicamente carecen de la capacidad técnica y financiera para enfrentar la certificación individual. Dependiendo de los sistemas de producción usados, otras consideraciones incluyen la tecnología de producción; los recursos; el número de trabajadores, incluyendo al dueño; la economía, incluyendo los ingresos anuales; la importancia relativa de la acuicultura como contribuidor a los ingresos totales; la propiedad. Las granjas acuícolas en pequeña escala son típicamente: 1) operaciones de tamaño familiar; 2) que usan trabajo de la familia; 3) basadas en los terrenos de la familia; y 4) operadas por los dueños. La acuicultura en pequeña escala puede estar difundida a través de un área o de un distrito local, o estar altamente concentrada alrededor de algún recurso específico (p. ej. suministro de agua o planta de procesamiento).

(Adaptado del Bangkok Workshop Report)

Acuicultores en pequeña escala

Individuos o grupos de personas de pocos recursos involucrados en la producción de acuicultura en pequeña escala, es decir, instalaciones y procesos de producción acuícola con un pequeño volumen de producción y/o un área superficial relativamente pequeña, que típicamente carecen de la capacidad técnica y financiera y otros recursos para enfrentar la certificación individual.

(Adaptado del Bangkok Workshop Report)

Acuicultura socialmente responsable

Acuicultura que se desarrolla y opera de una manera responsable, es decir, que beneficia a la granja, a las comunidades locales y al país; que contribuye de manera efectiva al desarrollo rural y particularmente a la reducción de la pobreza; ocupa empleados que son tratados de manera justa; maximiza los beneficios y la equidad; minimiza los conflictos con las comunidades locales; asegura el bienestar de los trabajadores y las condiciones de trabajo justas; minimiza los riesgos para los pequeños cultivadores; y ofrece capacitación en prácticas de acuicultura responsable a los trabajadores.

(Adaptado de los Principios internacionales para el cultivo responsable de camarón, desarrollados por el Consorcio «Cultivo de Camarón y el Ambiente» Principio 8)

Parte interesada

Un individuo o grupo de individuos, ya sea a nivel institucional o personal, que tiene un interés o alega que tiene el potencial de ser impactado por, o que tiene un impacto sobre una actividad determinada. Este interés o demanda puede ser declarado o implícito y directo o indirecto. Las partes interesadas y grupos de interesados pueden encontrarse a niveles de la unidad familiar, la comunidad local, regional, nacional o internacional.

Estándar o norma

Documento aprobado por una organización o entidad reconocida, que proporciona, para uso común y repetido, normas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, con las cuales no es obligatorio el cumplimiento bajo las normas del comercio internacional. También puede incluir o referirse exclusivamente a la terminología, símbolos, requisitos de embalaje, rotulación o etiquetado como se aplican a un producto, proceso o método de producción.

(Basado en el Acuerdo OTC, Anexo 1, párr. 2)

Órgano, organización o entidad de establecimiento de normas

Organización o entidad que tiene actividades reconocidas en el establecimiento de normas.

(Basado en ISO Guide 2, párr. 4.3)

Tercero

Persona u órgano que se reconoce como independiente de las partes interesadas, en lo que atañe al asunto de que se trate y que no implica conflictos de interés.

(ISO/IEC Guide 2:1996; Directrices para el ecoetiquetado)

Certificación por terceros

*Procedimiento por el cual un órgano de certificación externo acreditado e independiente, el cual no está involucrado en el establecimiento de normas o tiene algún otro conflicto de interés, analiza el desempeño de las partes interesadas e informa sobre el cumplimiento. Esto está en contraste con la **certificación por el propio interesado** (por la cual una sola compañía o grupo de interesados desarrolla sus propios estándares, analiza su propio desempeño e informa sobre su cumplimiento) y con la **certificación por segundas partes** (por la cual una industria o asociación comercial u ONG desarrolla estándares, analiza el desempeño de las partes involucradas e informa sobre el cumplimiento).*

(Adaptado del Bangkok Workshop Report)

Trazabilidad

La capacidad de seguir el movimiento de un producto de acuicultura, o de insumos tales como alimentos y semillas, a través de etapas especificadas de producción, procesamiento y distribución. La documentación y otra evidencia por la cual un producto certificado se puede rastrear, desde cada comprador a cada proveedor, a través de la cadena de custodia hasta el final del área certificada de producción desde la cual se originó.

(Adaptado de ISO; MAC HHT Standard; Bangkok Workshop Report)

Transparencia

Junto con respetar las preocupaciones legítimas para preservar la confidencialidad, los sistemas de certificación deberían estar abiertos al escrutinio de los consumidores y de sus organizaciones representativas y a otras partes interesadas. La transparencia persigue alcanzar un mayor grado de claridad, predicción e información. La transparencia también implica responder preguntas razonables y publicar información y estándares. La transparencia se refiere a un proceso que es abierto, global, bien documentado e incluye la comunicación proactiva con la partes interesadas y el acceso público al proceso, las decisiones y los resultados.

(Adaptado de Bangkok Workshop Report)

Unidad de certificación

La escala o extensión de las operaciones de acuicultura evaluadas y monitoreadas para cumplimiento. La unidad de certificación podría consistir de una sola granja, unidad de producción u otra instalación de acuicultura. La unidad de certificación podría consistir también de un grupo o conjunto de granjas que deberían ser evaluadas y monitoreadas colectivamente.

ALCANCE

6. Estas directrices proveen orientación para el desarrollo, organización e implementación de esquemas confiables de certificación de la acuicultura.
7. Las directrices cubren la gama de temas que debería considerarse relevantes para la certificación en acuicultura, incluyendo: a) salud y bienestar animal, b) inocuidad alimentaria y calidad, c) integridad ambiental, y d) responsabilidad social asociada con la acuicultura. Un esquema de certificación de la acuicultura puede abordar uno o todos estos asuntos.
8. Existe un extenso marco jurídico nacional e internacional para los diversos aspectos de la acuicultura y de su cadena de valor, que cubre asuntos tales como el control de las enfermedades de los animales acuáticos, la inocuidad alimentaria y la conservación de la biodiversidad. La legislación es particularmente fuerte en relación con el procesamiento, la exportación y la importación de productos acuáticos. Las autoridades competentes reconocidas están normalmente capacitadas para verificar la conformidad con la legislación nacional e internacional obligatoria. Otros asuntos, tales como la sustentabilidad ambiental y la responsabilidad social, pueden no estar cubiertos de una manera tan vinculante y abren la oportunidad para la certificación voluntaria como un medio de demostrar que un sistema particular de acuicultura está manejado responsablemente.
9. Los esquemas confiables de certificación de la acuicultura consisten de tres componentes principales: (i) estándares; (ii), acreditación, y (ii) certificación. Por lo tanto las directrices cubren:
 - los procesos de establecimiento de normas necesarios para desarrollar y revisar los estándares de certificación;
 - los sistemas de acreditación necesarios para proporcionar reconocimiento formal a un órgano calificado para realizar la certificación.
 - los órganos de certificación necesarios para verificar el cumplimiento con los estándares de certificación.
10. El desarrollo e implementación de un esquema de certificación puede ser emprendido por cualquier entidad calificada para hacerlo de acuerdo con los requisitos de estas directrices. Las entidades que pueden encargarse del establecimiento de normas, acreditación, o certificación incluyen, entre otros, los gobiernos, las ONG, grupos del sector privado (p. ej. asociaciones de productores o comercio), agrupaciones de la sociedad civil, o consorcios que incluyen a alguno o todos estos diferentes grupos de interesados, mientras no haya conflictos de interés para alguna de las entidades involucradas. Las directrices proporcionan información sobre los arreglos institucionales y organizacionales, incluyendo los requisitos de gobernabilidad, para la certificación de la acuicultura.

USUARIOS

11. Los usuarios directos de estas directrices son entidades que desarrollan e implementan (o están ya implementando) un sistema de certificación para la acuicultura tales como:
 - a) órganos para el establecimiento de normas, b) órganos de acreditación, c) órganos de certificación, y d) una entidad que está realizando más de una de estas funciones, sin tener conflictos de interés.

12. Estas entidades deberían utilizar estas directrices para desarrollar, implementar o revisar los esquemas de certificación que buscan tratar todos o alguno de los siguientes asuntos: a) salud y bienestar animal, b) inocuidad alimentaria y calidad, c) integridad ambiental, y d) responsabilidad social.
13. Los usuarios indirectos de estas directrices son las partes interesadas con un interés en los sistemas de certificación tales como los productores acuícolas y otras partes de la industria acuícola, así como grupos de la sociedad civil, agencias de gobierno y otras partes en cuestión (p. ej. órganos intergubernamentales, instituciones de financiamiento). Las partes interesadas de un esquema de certificación particular dependerán de los objetivos del plan, p. ej. la cobertura geográfica, los sistemas de producción considerados, los asuntos tratados.

APLICACIÓN

14. Las directrices deberían ser aplicadas por los usuarios directos de ellas, (es decir, un órgano o entidad encargada del establecimiento de normas, un órgano o entidad de acreditación, o un órgano o entidad de certificación) para asegurar que sus esfuerzos por desarrollar e implementar un esquema de certificación estén de acuerdo con los principios, consideraciones, requisitos sustantivos mínimos relevantes y requisitos institucionales y de procedimiento contenidos en las directrices.
15. Las entidades responsables de los esquemas, existentes y nuevos, de certificación de la acuicultura deberían encargarse de evaluar, verificar y documentar que estos esquemas de certificación hayan sido desarrollados y estén siendo implementados de acuerdo con las directrices. Si hay deficiencias en la manera en que un esquema existente fue desarrollado y/o en cómo está siendo implementado, las entidades responsables de las funciones (es decir, establecimiento de normas, acreditación, o certificación) deberían actuar como corresponde para definir e implementar un plan de acción correctiva. Una vez completado esto, las entidades deberían verificar y documentar que el esquema está de acuerdo con las directrices. No debería existir ningún conflicto de interés entre las entidades involucradas.
16. Si las entidades responsables de un esquema de certificación de la acuicultura no proporcionan una garantía creíble de que el esquema ha sido desarrollado y está siendo implementado de acuerdo con las directrices, los grupos de interesados (especialmente aquellos que están siendo certificados bajo el esquema) pueden usar estas directrices para realizar ellos mismos una evaluación del esquema, o buscar un órgano apropiado para que lo haga.
17. La evaluación debería usar estas directrices para determinar si un esquema de certificación está elaborado e implementado de acuerdo con las directrices con respecto, entre otros:
 - a si se han cumplido los principios;
 - a si las consideraciones han sido atendidas;
 - a si los objetivos del esquema y las áreas problemáticas han sido tratados de acuerdo con los requisitos sustantivos mínimos adecuados;

- a si el establecimiento de las normas, la acreditación y/o la certificación han sido desarrollados e implementados de acuerdo con los requisitos institucionales y de procedimiento.

PRINCIPIOS

18. Los esquemas de certificación de la acuicultura:

- a. deben reconocer los derechos soberanos de los Estados y cumplir con las leyes y regulaciones relevantes a nivel local, nacional e internacional. Deben ser consistentes con los acuerdos, convenciones, normas, códigos de prácticas y directrices internacionales relevantes.
- b. deben reconocer que cualquiera persona o entidad que realiza actividades de acuicultura está obligada a cumplir con todas las leyes y regulaciones nacionales y los acuerdos internacionales desarrollados y acordados por los gobiernos en relación con la acuicultura.
- c. deben desarrollarse basados en la mejor evidencia científica disponible (o usar aproximaciones significativas cuando tales datos no están disponibles), tomando en consideración el conocimiento tradicional, a condición que su validez pueda ser verificada objetivamente. Deben asegurar que las consideraciones del desarrollo de la acuicultura a corto plazo no comprometan la capacidad de tratar responsablemente las inquietudes o impactos acumulativos a largo plazo.
- d. deben ser desarrollados e implementados de una manera transparente y deben asegurar que no existan conflictos de interés entre las entidades que son responsables del establecimiento de normas, la acreditación y la certificación. Estas entidades deben facilitar el reconocimiento mutuo, esforzarse en lograr la armonización y reconocer la equivalencia, basado en los requisitos y criterios esbozados en estas directrices.
- e. deben estar abiertos al escrutinio por parte de los consumidores, la sociedad civil y sus respectivas organizaciones y otras partes interesadas, a la vez que se respetan de manera legítima los asuntos relativos al resguardo de la confidencialidad.
- f. deben ser creíbles y robustos, ser completamente efectivos en el logro de sus objetivos declarados y deben establecer y mantener la confianza de los acuicultores y de los operadores de la industria que participan en el esquema, así como la confianza de otras partes interesadas, incluyendo los consumidores, gobiernos y los grupos de la sociedad civil.
- g. deben promover la acuicultura responsable durante la producción, incluyendo el uso de insumos tales como semillas y alimentos, el manejo de la cosecha y la postcosecha.
- h. deben asegurar la trazabilidad de los productos y procesos de la acuicultura certificada; promover el mejoramiento continuo y mensurable del desempeño; y establecer una responsabilidad clara para todas las partes involucradas, incluyendo a

los propietarios de los esquemas de certificación, los auditores y los órganos de certificación, conforme con los requisitos internacionales, según corresponda.

- i. no deben discriminar en contra de algún grupo de cultivadores que practica la acuicultura responsable según la escala, intensidad de producción, o tecnología; deben promover la cooperación entre órganos de certificación, acuicultores y comerciantes; deben incorporar procedimientos confiables e independientes de auditoría y verificación; y deberían ser rentables para asegurar la participación inclusiva de los acuicultores responsables.
- j. deben procurar y fomentar el comercio responsable, no deberían crear obstáculos innecesarios al comercio y deberían facilitar el acceso al mercado.
- k. deben asegurar que se otorguen consideraciones especiales para tratar los intereses de los acuicultores en pequeña escala de pocos recursos, especialmente los costos y beneficios financieros de la participación.
- l. deben reconocer las necesidades especiales de los países en desarrollo, es decir, los países importadores desarrollados deberían tomar en consideración las capacidades inadecuadas de los países en desarrollo y otorgar la ayuda necesaria con la implementación.

CRITERIOS SUSTANTIVOS MÍNIMOS

19. En esta sección se entregan los criterios sustantivos mínimos para desarrollar normas de certificación de la acuicultura en relación con a) la salud y bienestar animal, b) la inocuidad alimentaria y calidad, c) la integridad ambiental y d) la responsabilidad social. El grado en el cual un esquema de certificación busca tratar tales asuntos en todas o algunas de estas cuatro áreas depende de los objetivos del plan, los cuales deberían ser establecidos de manera explícita y transparente por el esquema. El desarrollo de esquemas de certificación debería considerar la importancia de poder medir el desempeño de los sistemas y prácticas de acuicultura y la capacidad de evaluar la conformidad con las normas de certificación.

Salud y bienestar animal

20. Las actividades de acuicultura deberían realizarse de una manera que asegure la salud y el bienestar de los animales acuáticos cultivados, optimizando la salud, minimizando el estrés, reduciendo los riesgos de enfermedades de los animales acuáticos y manteniendo un ambiente de cultivo saludable en todas las fases del ciclo de producción.

Criterios sustantivos mínimos para tratar la salud y el bienestar de los animales acuáticos en los esquemas de certificación de la acuicultura:

21. Las instalaciones u operaciones de acuicultura deberían preparar e implementar un programa de manejo sanitario para los animales acuáticos de acuerdo con la legislación nacional e internacional relevante.
22. El comercio de animales acuáticos, material genético animal y productos animales debería cumplir con las disposiciones del Código Sanitario para los Animales Acuáticos

- de la OIE para impedir la introducción y/o transferencia de enfermedades y agentes patógenos infecciosos a los animales acuáticos.
23. El movimiento de animales acuáticos vivos y el establecimiento de programas de manejo sanitario deberían considerar las prácticas descritas en las Orientaciones Técnicas del CCRF de la FAO sobre gestión sanitaria para el transporte responsable de animales acuáticos vivos.
 24. Se debería dar preferencia al uso en acuicultura de animales acuáticos certificados como sanos y/o libres de patógenos serios.
 25. Propender al mantenimiento de un ambiente de cultivo sano, en todas las fases del ciclo de producción, para reducir los riesgos de enfermedades de los animales acuáticos antes de que ellas ocurran, a través de:
 - la preparación minuciosa de las instalaciones de cultivo antes de la siembra (p. ej. usando sistemas de desinfección y descanso de acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE);
 - el mantenimiento de condiciones ambientales óptimas a través del manejo de las densidades de siembra, la aireación, la alimentación, el intercambio de agua, el control de las floraciones de fitoplancton, etc., según corresponda;
 - el empleo de períodos efectivos de cuarentena, cuando sea necesario;
 - la implementación de prácticas de manejo sanitario que reduzcan el estrés animal;
 - el monitoreo rutinario para la detección temprana de problemas de salud de los animales acuáticos;
 - la implementación de prácticas de manejo que eviten o reduzcan la probabilidad de transmisión de enfermedades dentro y entre las instalaciones de acuicultura o a la fauna acuática natural.
 26. El uso mínimo y responsable de medicamentos veterinarios y antibacterianos y la implementación de estrategias de manejo que eviten o reduzcan la liberación de excedentes de productos químicos, medicamentos, antibacterianos y vacunas al ambiente circundante.
 27. El tratamiento inmediato y efectivo de cualquier enfermedad, usando de manera eficiente los procedimientos recomendados, con el mínimo uso de productos químicos, medicamentos veterinarios y antibacterianos permitidos.
 28. La consideración cuidadosa al uso de especies en policultivos o acuicultura multitrofica integrada para reducir el estrés potencial y el sufrimiento de las especies cultivadas.
 29. La implementación de medidas para reducir el estrés y el sufrimiento innecesario de los animales durante el cultivo, la cosecha, el transporte al mercado o en el lugar de matanza, según corresponda.
 30. Los trabajadores deberían ser entrenados en buenas prácticas de manejo sanitario de los animales acuáticos para asegurar que ellos están conscientes de su papel y responsabilidad en mantener la salud y el bienestar de los animales acuáticos en la acuicultura.

Inocuidad alimentaria y calidad

31. Las actividades de acuicultura deberían ser realizadas de una manera que asegure la inocuidad alimentaria y la calidad, implementando estándares y regulaciones adecuadas como se definen en el *Codex Alimentarius* de la FAO/OMS y en los instrumentos conexos Códigos de prácticas y directrices, desarrollados en el contexto de la *Comisión del Codex Alimentarius* y algunas otras organizaciones relevantes.

Criterios sustantivos mínimos para tratar la inocuidad alimentaria y la calidad en los esquemas de certificación de la acuicultura:

32. Las instalaciones de acuicultura deberían situarse en áreas donde el riesgo de contaminación por amenazas biológicas, químicas, o físicas para la inocuidad alimentaria es mínimo y donde las fuentes de contaminación puedan ser controladas. Las fuentes potenciales de contaminación desde los alrededores (p. ej. granjas agrícolas, industrias, aguas residuales) deberían ser consideradas y evaluadas y se debería adoptar medidas de manejo para controlar los riesgos. La acuicultura no debería realizarse en áreas donde la presencia de sustancias potencialmente nocivas podría ocasionar niveles inaceptables de tales sustancias en los productos acuícolas.
33. Allí donde se utilice alimentación, las operaciones de acuicultura deberían incluir procedimientos para evitar la contaminación del alimento y promover esfuerzos para mejorar la selección y el uso de dietas y aditivos apropiados. Las operaciones de acuicultura deberían usar alimentos e ingredientes dietéticos que no contengan niveles peligrosos de pesticidas, contaminantes biológicos, químicos y físicos y/u otras sustancias adulteradas. Ello debería ser garantizado por el productor de alimentos o estar sujeto al análisis de peligros. Los alimentos deberían ser manipulados y almacenados de manera que se evite el deterioro, el crecimiento de moho y la contaminación. Si se utiliza ensilado de pescado, peces de descarte o despojos de pescado como alimento, éstos deberían tratarse adecuadamente para eliminar peligros potenciales a la salud humana.
34. Aparte de los principales ingredientes nutricionales, el alimento que se fabrica o prepara en la granja debería contener sólo sustancias permitidas por la autoridad nacional competente. Tales sustancias incluyen aditivos, sustancias promotoras del crecimiento, agentes colorantes de la carne de pescado, agentes antioxidantes, agentes antiaglomerantes o medicamentos veterinarios. Los alimentos medicados deberían estar claramente identificados en el envase y deben almacenarse separadamente, para evitar su aplicación equivocada.
35. Todos los productos químicos y medicamentos veterinarios para uso en acuicultura deberían cumplir con las regulaciones nacionales y las normas internacionales. Dondequiera que se apliquen, los productos químicos y medicamentos veterinarios deberían estar registrados con la autoridad nacional competente. El control de las enfermedades con medicamentos debería realizarse sólo sobre la base de un diagnóstico preciso. Los productos deberían ser recetados y distribuidos sólo por personal autorizado bajo las regulaciones nacionales. Los productos químicos y medicamentos veterinarios autorizados o los alimentos medicados deberían ser usados de acuerdo con las instrucciones del fabricante u otra autoridad competente, con particular atención a los períodos de espera. Los antibacterianos, productos químicos y/o medicamentos veterinarios prohibidos no deberían usarse en la producción, transporte o procesamiento de productos de la acuicultura.

36. El agua usada para la acuicultura debería ser de una calidad adecuada para la producción de alimento que sea seguro para el consumo humano. Las instalaciones acuícolas deberían localizarse donde no exista riesgo de contaminación (por peligros químicos o biológicos) del agua en la cual se cultivan los organismos acuáticos. Si se emplean aguas residuales, deberían seguirse las directrices de la OMS para el uso de aguas residuales en la acuicultura.
37. Las fuentes de reproductores y semilla para el cultivo (larvas, postlarvas, alevines y pececillos, etc.) deberían ser aquellas que eviten la transferencia de peligros potenciales (p. ej. antibióticos, parásitos, etc.) a las poblaciones en cultivo.
38. La trazabilidad y el mantenimiento de registros de las actividades e insumos del cultivo que impactan la inocuidad alimentaria se deberían asegurar documentando, entre otros:
 - las fuentes de insumos tales como alimentos, semillas, medicamentos veterinarios y antibacterianos (dosificación y períodos de espera), aditivos, productos químicos;
 - el uso de insumos;
 - el tipo, concentración, dosificación y períodos de espera de los medicamentos veterinarios y antibacterianos.
39. Las instalaciones y operaciones de acuicultura deberían mantener buenas condiciones higiénicas y de cultivo, incluyendo:
 - Buenas prácticas de higiene se deberían aplicar en los alrededores de la granja con el fin de minimizar la contaminación del agua de cultivo, particularmente por materiales de desecho o materia fecal de animales o seres humanos.
 - Los principios de HACCP se deberían aplicar durante el cultivo para asegurar buenas condiciones higiénicas de cultivo y seguridad y calidad de los productos de acuicultura.
 - Las granjas deberían establecer un programa de control de plagas, de modo que los roedores, las aves y otros animales silvestres y domesticados estén controlados, especialmente alrededor de las áreas de almacenamiento del alimento.
 - Los terrenos de la granja deberían ser bien mantenidos para reducir o eliminar los peligros para la inocuidad alimentaria.
 - Los equipos tales como jaulas y redes deberían diseñarse y construirse para asegurar un mínimo daño físico a los animales.
 - Todos los equipos e instalaciones de contención deberían ser fáciles de limpiar y de desinfectar y deberían desinfectarse regularmente y según corresponda.
 - Los animales acuáticos enfermos deberían mantenerse en cuarentena cuando sea necesario y adecuado y los animales muertos deberían ser dispuestos de una manera sanitaria.
 - Se debería aplicar técnicas adecuadas en la cosecha, almacenamiento y transporte de los productos de acuicultura para minimizar la contaminación, el daño físico y el estrés.
40. En áreas de cultivo de moluscos bivalvos se debería implementar programas de identificación, clasificación, vigilancia y seguimiento para evitar la contaminación debido a peligros microbiológicos, químicos y de biotoxinas.
41. Los trabajadores deberían ser entrenados en buenas prácticas higiénicas para asegurar que ellos están conscientes de su papel y responsabilidad para proteger de la contaminación y el deterioro a los productos de la acuicultura.

Integridad ambiental

42. La acuicultura se debería planificar y practicar de una manera ambientalmente responsable, de acuerdo con las normas y regulaciones nacionales e internacionales adecuadas.
43. La acuicultura puede impactar sobre el ambiente de diversas maneras incluyendo: a) la biodiversidad, los hábitat y ecosistemas, b) la diversidad genética incluyendo los OMG, c) las especies en peligro, las especies exóticas, las especies introducidas y migratorias, d) las especies y poblaciones naturales de peces y los ecosistemas asociados, y e) la calidad del agua, suelo y aire. Los esquemas de certificación de la acuicultura deberían asegurar que estos impactos sean identificados y manejados o mitigados hasta un nivel aceptable.
44. Las prácticas de manejo que tratan los impactos ambientales de la acuicultura difieren substancialmente para diferentes tipos y escalas de acuicultura y para diferentes sistemas de cultivo acuícola. Los esquemas de certificación no deberían ser excesivamente preceptivos, sino que deberían establecer puntos de referencia mensurables que fomenten el mejoramiento y la innovación en el desempeño ambiental de la acuicultura.
45. La certificación debería considerar la aplicación del «enfoque precautorio», es decir, la falta de suficiente información científica no debería usarse como una razón para posponer o no adoptar medidas correctivas (o adecuadas) para tratar los impactos ambientales.
46. Adherir al uso del «análisis de riesgos», es decir, las incertidumbres relevantes se deberían considerar a través de un método científico adecuado de evaluación de la probabilidad y la magnitud de los impactos. Se debería determinar puntos de referencia apropiados y se deberían tomar acciones correctivas si se alcanzan o exceden los puntos de referencia.
47. Adherir al principio de «quien contamina, paga», es decir, aquellos que causan la polución o contaminación son responsables de sus efectos y deben compensar por el daño incurrido y/o por los esfuerzos de rehabilitación, tomando medidas para evitar crear contaminación adicional, lo cual se aplica hasta los límites prescritos por las leyes nacionales e internacionales.

Criterios sustantivos mínimos para tratar la integridad ambiental en los esquemas de certificación de la acuicultura:

48. Los esquemas de certificación deberían identificar y apoyar el manejo de los impactos ambientales adversos más probables.
49. Las evaluaciones de impacto ambiental se deberían emplear, de acuerdo con la legislación nacional, antes de la aprobación de las operaciones de acuicultura.
50. La planificación, desarrollo y prácticas operacionales de la acuicultura deberían asegurar que los temas asociados con la integridad ambiental son tratados de manera efectiva y aceptable.

51. El monitoreo rutinario de la calidad ambiental dentro y fuera de las granjas, combinado con un buen mantenimiento de registros, el uso de metodologías adecuadas y participación de la comunidad.
52. La evaluación y mitigación de los impactos sobre los ecosistemas naturales circundantes incluyendo la fauna, la flora y los hábitat de alto valor de conservación.
53. La extracción y el uso eficiente del agua y medidas de manejo responsable de los efluentes para reducir los impactos sobre los recursos del suelo y agua circundantes.
54. Fomentar la restauración de daños de impactos generados por usos previos del sitio de acuicultura.
55. Optar, donde sea posible, por el uso responsable de semilla para cultivo producida en criaderos. La semilla silvestre recolectada en la naturaleza sólo debería usarse cuando se obtiene empleando prácticas responsables.
56. Minimizar los escapes a los hábitat naturales de todas las especies cultivadas.
57. Fomentar, donde sea adecuado, el uso de especies nativas mientras simultáneamente se minimizan sus escapes al ambiente natural.
58. Las especies exóticas deberían usarse sólo cuando ellas representen un bajo riesgo potencial al ambiente natural, la biodiversidad y la salud del ecosistema.
59. Evitar el uso de OMG que representen un riesgo que comprometa la biodiversidad y la salud humana.
60. La construcción responsable de infraestructura y sistemas de disposición de aguas de la acuicultura.
61. El uso responsable de alimentos, aditivos, estiércol y fertilizantes que mejoren la conversión neta de energía y la viabilidad económica.
62. El uso responsable de productos químicos, medicamentos veterinarios y antibacterianos.
63. El uso responsable de la energía para reducir los impactos ambientales negativos.

Responsabilidad social

64. La acuicultura debería realizarse de una manera socialmente responsable, en el marco de las normas y regulaciones nacionales, para beneficio de los trabajadores acuícolas, las comunidades locales, los inversionistas y el país. La acuicultura debería contribuir de manera efectiva al desarrollo rural, la reducción de la pobreza y la seguridad alimentaria y debería entregar beneficios a la comunidad local y a los usuarios de los recursos circundantes.

Criterios sustantivos mínimos para tratar la responsabilidad social en los esquemas de certificación de la acuicultura:

65. La certificación debería propender a apoyar el desarrollo entre las comunidades agrícolas rurales y no conducir a la marginalización de los granjeros acuícolas en pequeña escala o a la exclusión, en las cadenas de comercialización y el comercio, de los productos de acuicultura certificada de los acuicultores en pequeña escala.
66. Los asuntos socioeconómicos deberían considerarse en todas las etapas de la planificación, desarrollo y operación de la acuicultura, para maximizar los beneficios y la equidad y para minimizar cualquier consecuencia económica negativa para los trabajadores y/o las comunidades.
67. Los asuntos de género y generación, los impactos sobre las mujeres y los jóvenes y las oportunidades para mujeres y jóvenes deberían ser identificados, evaluados y tratados durante la planificación, desarrollo y operación de la acuicultura.
68. Los trabajadores deben ser tratados de manera responsable, conforme a las normas y regulaciones laborales del país y a las convenciones internacionales sobre el trabajo, según corresponda. El trabajo de niños no debería usarse nunca fuera de las convenciones y normas existentes de la OIT.
69. A los trabajadores se les debería pagar sueldos y proporcionar otras instalaciones de bienestar según las normas y regulaciones nacionales.
70. Se debería realizar esfuerzos especiales para asegurar la participación de los acuicultores en pequeña escala de menores recursos en los esquemas de certificación.
71. Los requisitos sociales no deberían crear obstáculos innecesarios al comercio y deberían facilitar el acceso al mercado.
72. Debería considerarse las preocupaciones e intereses especiales de los acuicultores en pequeña escala de menores recursos, especialmente los costos y beneficios financieros de la participación.
73. Se debería facilitar la inversión en los costos de la transición para que los acuicultores en pequeña escala entren y participen en las cadenas certificadas de mercado creadas por los sectores público y privado.
74. Debería reconocerse la importancia de la responsabilidad social corporativa en atraer a los acuicultores en pequeña escala y a otras pequeñas partes interesadas a las cadenas de mercado.

REQUISITOS INSTITUCIONALES Y DE PROCEDIMIENTO

75. Los requisitos institucionales y de procedimiento para el establecimiento e implementación de sistemas confiables de certificación de la acuicultura se presentan a continuación en cuatro partes: 1) gobernabilidad, 2) establecimiento de normas, 3) acreditación, y 4) certificación.
76. Las secciones sobre establecimiento de normas, acreditación y certificación están, a su vez, subdivididas en cuatro secciones cada una: i) propósito; ii) referencias normativas; iii) funciones y estructura, y iv) requisitos. Los requisitos se consideran como las

exigencias mínimas que debería satisfacer un órgano o entidad para ser reconocido como creíble y confiable en la ejecución de sus tareas y responsabilidades. Los principios entregados en este documento se aplican igualmente a los aspectos de procedimiento e institucionales de los esquemas de certificación para la acuicultura.

77. Las directrices presentadas aquí hacen uso de otras orientaciones internacionalmente aceptadas, especialmente aquellas producidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Alianza Internacional para la Acreditación y el Etiquetado Social y Ambiental (ISEAL) y la Comisión del Codex Alimentarius (CAC).

Gobernabilidad

78. Los procedimientos usados y las instituciones involucradas en el establecimiento e implementación de un esquema de certificación deberían ser transparentes, creíbles y robustos con buena gobernabilidad.
79. La iniciativa para el establecimiento de un esquema de certificación podría ser tomada por un gobierno, una organización intergubernamental, una organización no gubernamental o una asociación de industrias privadas o un consorcio o asociación de una o más de las nombradas. Hay también diversas opciones para la cobertura geográfica de un esquema, que puede ser nacional, regional o internacional. Es esencial que el propietario de un esquema de certificación no esté directamente comprometido en sus asuntos operacionales, es decir, realizando acreditación o certificación, para evitar conflictos de interés.
80. El propietario o promotor de un esquema de certificación debe tener un acuerdo formal con un órgano especializado de acreditación, separado e independiente, para encargarle la tarea de acreditación de los órganos de certificación en su favor. El órgano o entidad de acreditación podría ser privado, público o un organismo autónomo gobernado por las normas y regulaciones nacionales.
81. El propietario o promotor de un esquema de certificación debería tener procedimientos escritos claros, para guiar el proceso de toma de decisión.
82. La certificación debe ser dirigida por una organización (órgano o entidad de certificación) que haya sido establecida específicamente para este propósito, podría ser pública, no gubernamental o privada. El esquema de certificación debería establecer las normas y regulaciones bajo las cuales se requiere que opere el órgano o entidad de certificación. El órgano o entidad de certificación puede estar involucrado en la certificación para un esquema de certificación para un sector específico (p. ej. acuicultura) o puede estar involucrado con un número de sectores o de esquemas.

Establecimiento de normas

Propósito

83. Las normas proporcionan los requisitos necesarios, los criterios cuantitativos y cualitativos y los indicadores para la certificación de la acuicultura. Las normas deberían reflejar los objetivos, resultados y consecuencias que se persiguen, a través del esquema de certificación, para tratar la salud y el bienestar animal, la inocuidad alimentaria y calidad, la integridad ambiental y/o la responsabilidad social en la acuicultura.

Bases normativas

84. Las bases normativas para el desarrollo de estándares incluyen los siguientes procedimientos documentados existentes:

- OMC Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC).
- OMC OTC. Anexo 3 *Código de Buenas Prácticas para la Preparación, Adopción y Aplicación de Estándares*.
- OMC Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Codex directrices sobre Sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.
- ISO/IEC Guide 59. *Code of good practice for standardization*. 1994.
- ISO Guide 62. *General Requirements for bodies operating assessment and certification/registration of quality systems*. 1996.
- ISO/IEC Guide 65. *General requirements for bodies operating product certification systems*. 1996.
- ISEAL. *ISEAL Code of Good Practice for Setting Social and Environmental Standards*. 2006.

Funciones y estructura organizacional

85. El establecimiento de normas abarca las tareas de desarrollar, supervisar, evaluar, repasar, y revisar estándares. Estas tareas pueden realizarse a través de un órgano o entidad especializada en el establecimiento de normas, o a través de otra entidad adecuada, ya sea del gobierno o no gubernamental. El órgano o entidad encargada del establecimiento de normas es también responsable de asegurar las comunicaciones y extensión adecuadas en relación con la norma y el proceso de establecimiento de normas y asegurar que la norma y los documentos asociados estén disponibles.

86. La estructura organizacional de un órgano o entidad encargada del establecimiento de normas debería incluir, entre otros, un comité técnico de expertos independientes y un foro de consulta con los representantes de las partes interesadas relevantes cuyos mandatos están claramente establecidos.

87. Un órgano o entidad de establecimiento de normas debe ser un ente legal, con suficientes recursos para respaldar su función de establecimiento de normas. El proceso debería incluir la representación suficiente de las partes interesadas. El personal de gestión, administración y otros apoyos debería estar libre de conflictos de interés.

Requisitos

Transparencia

88. La transparencia es esencial en el establecimiento de normas. La transparencia ayuda a asegurar la consistencia con las normas nacionales e internacionales relevantes y facilita el acceso a la información y a los registros referentes a la certificación y la participación de todas las partes interesadas, incluyendo aquellas de los países en desarrollo y de los países en transición, particularmente las partes interesadas pequeñas. Se debería hacer un esfuerzo especial para asegurar la participación suficiente de los interesados relevantes en el proceso de establecimiento de normas. La participación de los interesados en el proceso de establecimiento de normas no debería estar restringida y debería estar abierta a comentarios.
89. El órgano o entidad de establecimiento de normas debería llevar a cabo las actividades de una manera transparente siguiendo reglas escritas de procedimiento. Las reglas de procedimiento deberían contener un mecanismo para la resolución imparcial de cualquier disputa substantiva o de procedimiento en relación con el manejo de las materias referentes al establecimiento de normas.
90. De manera regular y según sea apropiado, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería hacer público su programa de trabajo tan extensamente como sea posible.
91. A solicitud de cualquier interesado, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería proporcionar, o adoptar las medidas para que se proporcione, dentro de un tiempo razonable, una copia de sus procedimientos de establecimiento de normas, su programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas finales.
92. En función de las necesidades de los usuarios, un órgano o entidad de establecimiento de normas debería traducir a los idiomas adecuados los procedimientos de establecimiento de normas, el programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas definitivas.

Participación de los interesados

93. El órgano o entidad de establecimiento de normas debería esforzarse por lograr una participación equilibrada de expertos técnicos independientes y de representantes de las partes interesadas en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de normas. Las partes interesadas incluyen representantes de la industria acuícola (proveedores de insumos, productores, procesadores, comerciantes y minoristas), de las organizaciones de trabajadores acuícolas, de la comunidad científica, de las agrupaciones de la comunidad, de los grupos ambientalistas, de los órganos de acreditación y certificación, de las agrupaciones de consumidores, de los gobiernos y las organizaciones gubernamentales.
94. Las partes interesadas deberían participar en el proceso de establecimiento de normas a través de un foro adecuado de consulta o estar en conocimiento de mecanismos alternativos apropiados por los cuales podrían participar. Cuando se designe más de un foro, deberían determinarse y proporcionarse los requisitos adecuados de coordinación y comunicación.

Contenido y sistemas comparables

95. Los procesos de establecimiento de normas deberían propender a:
- Incluir como referencia normas internacionales en salud y bienestar animal, inocuidad alimentaria y calidad, integridad ambiental y responsabilidad social.
 - Identificar y revisar sistemas comparables.
 - Identificar las necesidades de investigación y los vacíos de conocimiento.
 - Incluir los requisitos de los acuerdos internacionales relevantes.
 - Ocuparse del reconocimiento mutuo y de los acuerdos de equivalencia.

Disposiciones de notificación

96. Antes de la adopción de una norma, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería permitir un período de una duración adecuada para que las partes interesadas puedan presentar comentarios u observaciones sobre el proyecto de norma. Antes que comience el plazo de formulación de observaciones, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería publicar un aviso anunciando dicho plazo, en una publicación de actividades de estandarización ya sea nacional, o regional, o internacional, según sea el caso, y/o en Internet.
97. En la elaboración posterior de las normas, el órgano o entidad de establecimiento de normas debería tomar en consideración las observaciones y comentarios recibidos durante el período de observaciones.

Mantenimiento de registros

98. Se debería preparar y mantener un registro adecuado de las normas y de las actividades de su elaboración. La organización o entidad de establecimiento de normas debería designar un centro de enlace para las consultas y solicitudes de información sobre las normas y para la presentación de observaciones. Se debería facilitar al público la información sobre la manera de establecer contacto con dicho centro, incluso en Internet.

Examen y revisión de las normas y de los procedimientos de establecimiento de normas

99. Las normas deberían examinarse en publicaciones a intervalos regulares en consulta con las partes interesadas correspondientes y, cuando proceda, deberían revisarse como consecuencia de dichos exámenes. Se debería otorgar un plazo adecuado a las operaciones certificadas de acuicultura para adecuarse y dar cumplimiento a las normas revisadas.
100. Cualquier parte interesada puede someter propuestas de revisiones y ellas deberían ser consideradas por el órgano o entidad de establecimiento de normas a través de un proceso consistente y transparente.
101. El enfoque de procedimiento y metodológico para el establecimiento de normas también debería ser actualizado a la luz del progreso científico y técnico y de la experiencia ganada en la aplicación de la norma en acuicultura.

Validación de las normas

102. En la elaboración y revisión de las normas, se debería establecer un procedimiento adecuado para corroborar la norma de acuerdo con los requisitos mínimos para la acuicultura enunciados en estas directrices. La validación también es necesaria para asegurar que las normas:
- sean pertinentes, objetivas y revisables.
 - no contengan criterios o requisitos que pudieran causar obstáculos innecesarios al comercio o inducir a error a la comunidad acuícola.
 - tomen en consideración los aspectos prácticos y los costos de la elaboración y mantenimiento de los estándares.

Acreditación

Propósito

103. La acreditación proporciona seguridad que los órganos de certificación responsables de realizar las evaluaciones de la conformidad, según los estándares para la acuicultura, en relación con la salud y bienestar animal, la calidad e inocuidad alimentaria, la integridad ambiental y la responsabilidad social, son competentes para realizar tales tareas. La acreditación proporciona seguridad que el órgano o entidad de certificación es capaz de evaluar y certificar que un producto, método o proceso acuícola específico proviene de una operación de acuicultura certificada y se ajusta a las normas.

Referencia normativa

- ISO/IEC 17011. *Conformity assessment - General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies.*

Funciones y estructura

104. La acreditación es una evaluación independiente de la competencia del órgano o entidad de certificación. La tarea de otorgar la acreditación después de una evaluación exitosa debería ser realizada por los órganos de acreditación competentes. La acreditación se lleva a cabo sobre la base de un sistema que tiene sus propias reglas y administración, es decir, un sistema de acreditación.
105. Un órgano o entidad de acreditación debe ser una persona jurídica, con suficientes recursos para sostener sus funciones de realizar la acreditación. La estructura de gobierno debería incluir la representación adecuada de todas las partes interesadas. El personal de gestión, administración y otros apoyos debería estar libre de conflictos de interés. Para ser reconocido como competente y confiable para realizar la evaluación de los órganos o entidades de certificación, de una forma no discriminatoria, imparcial y exacta, un órgano o entidad de acreditación debería cumplir, entre otros, los siguientes requisitos.

Requisitos

No discriminación

106. El acceso a los servicios del órgano o entidad de acreditación debería estar abierto a todas las entidades de certificación independientemente de su localización. El acceso no debería condicionarse al tamaño o importancia del órgano solicitante o a su membresía en cualquier asociación o grupo, ni tampoco se debería condicionar la acreditación al número de órganos de certificación ya acreditados.
107. Debería darse pleno reconocimiento a las circunstancias y exigencias especiales de los órganos de certificación en los países en desarrollo y en transición, incluyendo la asistencia financiera y técnica, la transferencia tecnológica y la capacitación y cooperación científica, sin comprometer la integridad del proceso de acreditación y certificación.

Independencia, imparcialidad y transparencia

108. El órgano o entidad de acreditación debería ser independiente e imparcial. Para ser imparcial e independiente, el órgano de acreditación debería:
- ser transparente respecto a su estructura organizacional y al apoyo financiero y de otra índole que reciba de entidades públicas o privadas;
 - ser independiente, junto con su director y su personal, de intereses creados;
 - estar libre de cualquier presión comercial, financiera o de otra índole que pudiera influenciar los resultados del proceso de acreditación;
 - asegurar que la decisión sobre la acreditación será adoptada por una o varias personas que no hayan participado en la certificación (evaluación de la conformidad);
 - no delegar la autoridad de otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la acreditación en una persona u órgano ajenos.

Recursos humanos y financieros

109. El órgano o entidad de acreditación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para la operación de un sistema de acreditación y debería mantener procedimientos adecuados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones y/o actividades.
110. El órgano o entidad de acreditación debería emplear un número suficiente de personal con la educación, capacitación, conocimiento técnico y experiencia necesarios para desempeñar las funciones de la acreditación en acuicultura.
111. El órgano o entidad de acreditación debería mantener información sobre la capacitación y experiencia relevantes de cada miembro del personal involucrado en el proceso de acreditación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse actualizado.
112. Cuando un órgano o entidad de acreditación decida subcontratar trabajos relacionados con la acreditación a una persona u órgano externo, los requisitos para dicho órgano externo no deberían ser menores que aquellos aplicables al propio órgano o entidad de

acreditación mismo. Se debería preparar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda las disposiciones, incluidas aquellas relativas a la confidencialidad y el conflicto de intereses.

Rendición de cuentas e información

113. El órgano o entidad de acreditación debería ser una persona jurídica y debería disponer de procedimientos claros y efectivos para tramitar las solicitudes de acreditación. En particular, el órgano o entidad de acreditación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y a las entidades acreditadas lo siguiente:
- una descripción detallada del procedimiento de evaluación y acreditación;
 - los documentos que contienen los requisitos para la acreditación;
 - los documentos que describen los derechos y deberes de los órganos acreditados.
114. Se debería redactar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describa las responsabilidades de cada parte.
115. El órgano o entidad de acreditación debería tener:
- objetivos definidos y un compromiso con la calidad;
 - procedimientos e instrucciones relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;
 - un sistema establecido, efectivo y apropiado para la calidad.
116. El órgano o entidad de acreditación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de una manera planificada y sistemática, para verificar que el sistema de acreditación está implementado y es efectivo.
117. El órgano o entidad de acreditación podrá recibir auditorías externas sobre aspectos relevantes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.
118. El órgano o entidad de acreditación debería designar personal calificado, adscrito al equipo del órgano o entidad de acreditación, para realizar la evaluación teniendo en cuenta todos los requisitos de acreditación aplicables.
119. El personal designado para las evaluaciones debería proporcionar al órgano o entidad de acreditación un informe sobre sus resultados o conclusiones en relación con la conformidad del órgano evaluado respecto a todos los requisitos de acreditación. Dicho informe debería proporcionar información suficientemente detallada sobre:
- la calificación, experiencia y autoridad del personal entrevistado;
 - la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el órgano o entidad de certificación para fomentar la confianza en sus servicios;
 - las medidas adoptadas para corregir las discrepancias identificadas incluyendo, cuando corresponda, aquellas identificadas en evaluaciones anteriores.
120. El órgano o entidad de acreditación debería tener una política y procedimientos para mantener registros de lo ocurrido durante la visita de evaluación, por un período consistente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han cumplido efectivamente los procedimientos de acreditación. Los registros se deberían identificar, administrar y eliminar de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.

Resolución de las reclamaciones relativas a la acreditación de los órganos de certificación

121. El órgano o entidad de acreditación debería tener una política y procedimientos escritos para resolver cualquier reclamación con respecto a cualquier aspecto de la acreditación o desacreditación de los órganos de certificación.
122. Estos procedimientos deberían incluir el establecimiento, con carácter especial cuando proceda, de un comité independiente e imparcial para responder a la reclamación. El comité debería buscar resolver cualquier reclamación mediante el debate o la conciliación. Si ello no fuera posible, el comité debería notificar su decisión por escrito al órgano o entidad de acreditación, quien debería transmitirla a la otra parte o partes involucradas.
123. El órgano o entidad de acreditación debería:
 - mantener un registro de todas las reclamaciones y de las acciones correctivas, con respecto a la acreditación;
 - adoptar las medidas correctivas y preventivas adecuadas;
 - evaluar la efectividad de las medidas correctivas;
 - salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y la resolución de las reclamaciones.
124. Se debería poner a disposición del público la información sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones relativas a la acreditación.
125. Lo anterior no excluye el recurso a otras formas de procedimientos judiciales y administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional.

Confidencialidad

126. El órgano o entidad de acreditación debería disponer de medidas adecuadas, consistentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de acreditación a todos los niveles de su organización, incluidos los comités y órganos externos que actúen en su nombre.
127. Allí donde la ley requiera que la información sea revelada a un tercero, el órgano debería ser notificado de la información proporcionada, en la medida permitida por la ley. De lo contrario no se debería comunicar a un tercero información sobre un órgano o entidad de certificación solicitante sin el consentimiento escrito del órgano.

Mantenimiento y extensión de la acreditación

128. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar disposiciones para definir el período de acreditación de un órgano o entidad de certificación, con procedimientos claros de seguimiento y vigilancia.
129. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar disposiciones para asegurar que un órgano o entidad de certificación acreditado le informe sin demoras de cualquier cambio en algún aspecto de su condición u operación.

130. El órgano o entidad de acreditación debería disponer de procedimientos para realizar reevaluaciones en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente las capacidades o el alcance de las actividades del órgano o entidad acreditada, o a la conformidad con cualquier otro criterio relevante de competencia especificado por el órgano o entidad de acreditación.
131. La acreditación se debería reevaluar a intervalos suficientemente próximos o según sea necesario para verificar que el órgano o entidad de certificación acreditado continúa cumpliendo con los requisitos de acreditación. La periodicidad para realizar las reevaluaciones debería ser adecuada.

Suspensión y retiro de la acreditación

132. El órgano o entidad de acreditación debería especificar las condiciones bajo las cuales se puede suspender o retirar la acreditación, parcialmente o en su totalidad, en relación con todo o parte del alcance de la acreditación.

Cambio en los requisitos de acreditación

133. El órgano o entidad de acreditación debería comunicar debida y oportunamente, a todas las partes involucradas, de cualquier cambio que pretenda introducir en sus requisitos de acreditación.
134. El órgano o entidad de acreditación debería tener en cuenta las opiniones expresadas por las partes interesadas antes de decidir sobre la forma precisa y la fecha efectiva de los cambios.
135. Luego de tomar una decisión sobre los cambios y de publicarlos, el órgano o entidad de acreditación debería verificar que cada órgano o entidad acreditada lleve a cabo los ajustes necesarios en sus procedimientos en un plazo que, en opinión del órgano o entidad de acreditación, sea razonable.
136. Se debería dar consideraciones especiales a los órganos acreditados en países en desarrollo y en transición, sin comprometer la integridad del proceso de certificación.

Propietario o concesionario de un símbolo, etiqueta o logotipo de acreditación

137. Las disposiciones sobre la utilización y el control de una declaración de certificación, un símbolo, una etiqueta o un logotipo se tratan en la siguiente sección sobre certificación.
138. El órgano o entidad de acreditación que sea propietario o concesionario de un símbolo, etiqueta o logotipo destinado a ser utilizado en el marco de su programa de acreditación, debería disponer de procedimientos documentados que describan su uso.
139. El órgano o entidad de acreditación no debería permitir la utilización de su marca o logotipo de acreditación de forma que implique que el órgano o entidad de acreditación mismo aprobó un producto, servicio o sistema certificado por un órgano o entidad de certificación.

140. El órgano o entidad de acreditación debería adoptar medidas apropiadas para hacer frente a referencias incorrectas al sistema de acreditación o al uso equívoco de logotipos de acreditación encontrados en anuncios publicitarios, catálogos, etc.

Certificación

Propósito

141. La certificación es el procedimiento por el cual un órgano o entidad da una garantía escrita o equivalente de que una operación o actividad de acuicultura bajo consideración se ajusta a las normas o estándares relevantes de certificación de la acuicultura. La certificación imparcial basada en una evaluación objetiva de los factores relevantes garantiza a los compradores y consumidores que un producto certificado de acuicultura proviene de una operación de acuicultura que se ajusta a los estándares de certificación.

Alcance

142. La certificación podría incluir una actividad de acuicultura p. ej. una operación de acuicultura de la cadena de custodia de un producto. Se puede emitir certificados separados para la actividad de acuicultura y para la cadena de custodia de un producto.
143. Para la certificación se requieren dos tipos de evaluaciones:
- Evaluación de la conformidad para determinar si una actividad de acuicultura se ajusta a las normas y a los criterios relacionados con la certificación.
 - Evaluación de la cadena de custodia para determinar si existen medidas adecuadas para identificar y diferenciar los productos de una operación de acuicultura certificada, incluyendo la producción y subsecuentes etapas de procesamiento, distribución y comercialización (trazabilidad).
144. Los productos de acuicultura que son etiquetados para indicar al comprador y al consumidor su origen en una operación de acuicultura y una cadena de custodia certificadas requieren esos dos tipos de evaluaciones y certificados.

Referencias normativas

- ISO Guide 62, *General requirements for bodies operating assessment and certification/ registration of quality systems*. 1996.
- ISO/IEC Guide 65, *General requirements for bodies operating product certification systems*. 1996.
- OMC. *Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio*.

Funciones y estructura

145. Las tareas de llevar a cabo las evaluaciones de la conformidad y de la cadena de custodia deberían ser realizadas por órganos de certificación acreditados. Para ser reconocido como competente y confiable para realizar las evaluaciones de una manera no discriminatoria, imparcial y precisa, un órgano o entidad de certificación debería cumplir los siguientes requisitos.

Requisitos

Independencia e imparcialidad

146. El órgano o entidad de certificación debería ser legal y financieramente independiente del propietario del esquema de certificación y no tener conflictos de interés.
147. El órgano o entidad de certificación y su personal evaluador y certificador, ya sea directamente empleado o subcontratado por el órgano o entidad de certificación, no debería tener interés (excepto del necesario para realizar sus servicios de certificación) de tipo comercial, financiero o de cualquier otra índole en la operación de acuicultura o en la cadena de custodia que deben ser evaluadas.
148. El órgano o entidad de certificación debería garantizar que el personal que realiza la evaluación con vistas a la certificación es diferente al personal que otorga el certificado.
149. El órgano o entidad de certificación no debería delegar la facultad de conceder, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la certificación en una persona u órgano ajenos.

No discriminación

150. El acceso a los servicios del órgano o entidad de certificación debería estar abierto a todo tipo de operaciones de acuicultura.
151. El acceso al órgano o entidad de certificación no debería estar condicionado al tamaño, importancia o escala de las operaciones de acuicultura, ni la certificación debería estar condicionada al número de operaciones de acuicultura ya certificadas.

Recursos humanos y financieros

152. El órgano o entidad de certificación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para su conducción y debería mantener acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones y/o actividades.
153. El órgano o entidad de certificación debería emplear un número suficiente de personal con las calificaciones, capacitación, conocimiento técnico y experiencia necesarios para realizar las evaluaciones de la conformidad y/o de la cadena de custodia en la acuicultura.
154. El órgano o entidad de certificación debería mantener información sobre las calificaciones, capacitación y experiencia relevantes de cada miembro del personal involucrado en el proceso de certificación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse actualizado.

155. Cuando un órgano o entidad de certificación decida subcontratar trabajos relacionados con la certificación a una persona u órgano externo, los requisitos para dicho órgano externo no deberían ser menores que aquellos aplicables al propio órgano o entidad de certificación mismo. Se debería preparar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda las disposiciones, incluidas aquellas relativas a la confidencialidad y el conflicto de intereses.

Rendición de cuentas e información

156. El órgano o entidad de certificación debería ser una persona jurídica y debería disponer de procedimientos claros y efectivos para tramitar las solicitudes de certificación de las operaciones de acuicultura y/o de las cadenas de custodia para los productos de la acuicultura. En particular, el órgano o entidad de certificación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y a las entidades certificadas lo siguiente:

- una descripción detallada del procedimiento de evaluación y certificación;
- los documentos que contienen los requisitos para la certificación;
- los documentos que describen los derechos y deberes de las entidades certificadas.

157. Se debería redactar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado, entre el órgano o entidad de certificación y sus clientes, que describa los derechos y deberes de cada una de las partes.

158. El órgano o entidad de certificación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de una manera planificada y sistemática, para verificar que el sistema de certificación está implementado y es efectivo.

159. El órgano o entidad de certificación podrá recibir auditorías externas sobre aspectos relevantes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.

160. El órgano o entidad de certificación debería tener una política y procedimientos para mantener registros por un período consistente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han cumplido efectivamente los procedimientos de certificación, particularmente con respecto a los formularios de solicitud, los informes de evaluación y otros documentos relacionados con el otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión o retiro de la certificación. Los registros se deberían identificar, administrar y eliminar de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información. El órgano o entidad de certificación debería asegurar que cualquier cambio de los procedimientos acordados sea notificado a todas las partes afectadas.

161. El órgano o entidad de certificación debería hacer disponibles a solicitud los documentos no confidenciales apropiados.

Derechos de certificación

162. Si el órgano o entidad de certificación cobra derechos, debería mantener una estructura de tarifas por escrito para las operaciones de acuicultura solicitantes y certificadas, la cual debería estar disponible a solicitud. Al establecer la estructura tarifaria y al determinar los aranceles específicos de certificación, el órgano o entidad de certificación debería tener en consideración, entre otros, los requisitos para las evaluaciones precisas y auténticas, la escala, tamaño y complejidad de la operación de acuicultura o de la cadena de custodia, el requisito de no discriminación a algún cliente y las circunstancias y requisitos particulares de los acuicultores en pequeña escala, los países en desarrollo y los países en transición.

Confidencialidad

163. El órgano o entidad de certificación debería disponer de medidas adecuadas, consistentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de la certificación en todos los niveles de su organización.
164. Cuando la ley exija que se de a conocer información a un tercero, el cliente debería ser puesto al corriente de la información proporcionada, en la medida que lo permite la ley. De lo contrario, la información relacionada con un producto u operación de acuicultura particular no debería ser revelada a un tercero sin el consentimiento escrito del cliente.

Mantenimiento de la certificación

165. El órgano o entidad de certificación debería realizar inspecciones y controles periódicos, a intervalos adecuados, para verificar que las operaciones certificadas de acuicultura y/o las cadenas de custodia certificadas continúan cumpliendo con los requisitos de certificación.
166. El órgano o entidad de certificación debería pedir al cliente que le informe lo antes posible de cualquier cambio previsto en el manejo de la acuicultura, o de la cadena de custodia, u otros cambios que pudieran afectar la conformidad con los estándares de certificación.
167. El órgano o entidad de certificación debería disponer de procedimientos para realizar reevaluaciones en el evento que se produzcan cambios que afecten significativamente el estado y manejo de una operación certificada de acuicultura, o de la cadena de custodia, o si el análisis de una reclamación o de cualquier otra información indicara que la operación certificada de acuicultura y/o la cadena de custodia han dejado de cumplir con el estándar exigido y/o los requisitos conexos del órgano o entidad de certificación.
168. El período de validez de un certificado debería ser adecuado para una operación de acuicultura y una cadena de custodia. La evaluación necesaria para renovar la certificación debería prestar particular atención a los cambios que se hayan hecho en la gestión de la operación de acuicultura o en las prácticas de manejo.

Renovación de la certificación

169. Sobre la base de un seguimiento y auditoría adecuados, la validez de la certificación se debería renovar hasta un período convenido.

Suspensión y retiro de la certificación

170. El órgano o entidad de certificación debería especificar las condiciones bajo las cuales la certificación puede suspenderse o retirarse, total o parcialmente, para la totalidad o parte de la cobertura de la certificación.

171. El órgano o entidad de certificación debería exigir que, al suspender o retirar la certificación (cualquiera sea el motivo) a una operación de acuicultura y/o cadena de custodia certificadas, se deje de utilizar todo el material publicitario que contenga alguna referencia a ella y que se devuelvan todos los documentos referentes a la certificación que le solicite el órgano o entidad de certificación. El órgano o entidad de certificación debería ser asimismo responsable de informar al público acerca del retiro o suspensión una vez agotado el proceso de apelaciones.

Mantenimiento de la cadena de custodia

172. Los procedimientos de la cadena de custodia se aplican en los puntos claves de transferencia. En cada punto de transferencia, el cual puede variar según sea el tipo de producto acuícola comercializado, se deberá identificar todos los productos certificados de acuicultura para diferenciarlos y separarlos de los productos acuícolas no certificados.

173. El órgano o entidad de certificación debería garantizar que el destinatario de los productos acuícolas certificados mantenga los registros pertinentes de la cadena de custodia, incluyendo los registros relativos al envío, recepción y facturación.

174. El órgano o entidad de certificación debería disponer de procedimientos documentados que definan los métodos y la periodicidad de las auditorías.

175. Toda ruptura o aparente ruptura de la cadena de custodia identificada durante una inspección o auditoría debería registrarse explícitamente en el informe de inspección o auditoría junto con:

- una explicación de los factores responsables de que ocurriera la ruptura;
- una explicación de las acciones correctivas adoptadas o necesarias para ocuparse del producto afectado y para garantizar que no vuelva a ocurrir nuevamente una ruptura similar.

176. Todos los registros de la inspección o auditoría se deberían incorporar en un informe escrito de la inspección o auditoría que estará disponible para las partes pertinentes y que se archivará en la oficina del órgano o entidad de certificación.

177. El informe de la inspección o auditoría debería contener, como mínimo:

- la fecha de la inspección o auditoría;
- el nombre de la persona o personas responsables del informe;
- los nombres y direcciones de los sitios inspeccionados o auditados;
- la cobertura de la inspección o auditoría;
- comentarios u observaciones sobre la conformidad del cliente con los requisitos de la cadena de custodia.

Utilización y control de una declaración, símbolo, etiqueta o un logotipo de certificación

178. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del esquema de certificación debería disponer de procedimientos documentados que describan los requisitos, restricciones o limitaciones para la utilización de símbolos, etiquetas o logotipos que indiquen que un producto acuícola proviene de una operación certificada de acuicultura. En particular, el esquema de certificación deberá garantizar que los símbolos, etiquetas o logotipos no guarden relación con declaraciones que no sean relevantes para las operaciones o productos certificados de acuicultura y que puedan causar obstáculos al comercio o inducir a error a los consumidores.
179. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del esquema de certificación no debería otorgar autorización alguna para pegar o exhibir su marca, declaración, etiqueta o logotipo ni emitir certificado alguno para operaciones o productos acuícolas a menos que se asegure que el producto que lo llevará proviene realmente de fuentes certificadas.
180. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del esquema de certificación tiene la responsabilidad de asegurarse que no se haga uso fraudulento o engañoso de la utilización y despliegue de su marca, etiquetas o logotipos de certificación.
181. Si el órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del esquema de certificación confiere el derecho a utilizar un símbolo, etiqueta o logotipo que indique la certificación, la operación de acuicultura y cualquier producto acuícola proveniente de ella podrán usar el símbolo, etiqueta o logotipo especificados sólo de la manera en que estén autorizados por escrito para hacerlo.
182. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el propietario del esquema de certificación debería adoptar las medidas adecuadas para atender a las referencias incorrectas al sistema de certificación o a la utilización engañosa de los símbolos, etiquetas y logotipos en anuncios publicitarios y catálogos.
183. Todos los certificados emitidos deberían incluir:
- el nombre y la dirección del órgano o entidad de acreditación o del propietario del esquema de certificación;
 - el nombre y la dirección del órgano o entidad de certificación;
 - el nombre y la dirección del titular de la certificación;
 - la fecha efectiva de emisión del certificado;
 - la sustancia del certificado;
 - el plazo de validez de la certificación;
 - la firma del funcionario que emite el certificado.

Resolución de reclamos y apelaciones

Política y procedimientos

184. El órgano o entidad de acreditación o el propietario del esquema de certificación debería disponer de una política y procedimientos escritos, aplicables a los órganos de

certificación acreditados, para resolver cualesquiera reclamaciones y apelaciones presentadas por las partes involucradas en relación con cualquier aspecto de la certificación o retiro de la certificación. Tales procedimientos deberían ser oportunos y definir claramente el alcance y la naturaleza de las apelaciones que serán consideradas y deberían estar disponibles sólo para las partes involucradas en el asunto, o consultadas durante la evaluación. Los costos derivados de las apelaciones deberían ser asumidos por el apelante que las presenta.

185. Estos procedimientos deberían incluir un comité independiente e imparcial para responder a cualquier reclamación. De ser posible, el comité debería tratar de resolver cualquier reclamación mediante la discusión, el debate o la conciliación. Si ello no fuera posible, el comité debería notificar su resolución por escrito al órgano o entidad de certificación, al órgano o entidad de acreditación o al propietario del esquema de certificación, según sea el caso, quienes a su vez deberían transmitirla a la parte o partes involucradas.
186. Lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos legales y administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional.

Mantenimiento de registros de reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación

187. El órgano o entidad de certificación, el órgano o entidad de acreditación o el promotor o propietario del esquema de certificación deberían:
- mantener un registro de todas las reclamaciones y apelaciones y de las medidas correctivas relativas a la certificación;
 - adoptar medidas correctivas y preventivas adecuadas;
 - evaluar la efectividad de las medidas correctivas;
 - salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y resolución de las reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación.
188. La información sobre los procedimientos para la tramitación de las reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación debería ponerse a disposición del público.

IMPLEMENTACIÓN

189. Las organizaciones nacionales e internacionales relevantes, ya sea gubernamentales o no gubernamentales, la industria de la acuicultura y las instituciones financieras, deberían reconocer las circunstancias y requisitos especiales de los productores acuícolas y de otras partes interesadas en los países en desarrollo, especialmente aquellas de los países menos adelantados y de los pequeños países insulares en desarrollo, para sustentar la implementación efectiva de estas directrices. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales relevantes, los compradores y comerciantes y las instituciones financieras deberían trabajar para abordar estas necesidades de la implementación, especialmente en las áreas de la asistencia financiera y técnica, la transferencia tecnológica, el fomento de la capacidad y el entrenamiento. Dicha asistencia también debería considerar el apoyo directo para paliar los posibles altos costos de la acreditación y la certificación.
190. La asistencia es necesaria para el fomento de la capacidad y el mejoramiento de la habilidad de las partes interesadas para participar en la elaboración y el cumplimiento de

los esquemas de certificación de la acuicultura de manera consistente con estas directrices. Ello incluye asegurar que las partes interesadas tengan acceso a, y conocimiento de, estas directrices, así como de las disposiciones de las convenciones internacionales relevantes y las normas aplicables, que son esenciales para el desarrollo de una acuicultura responsable. Es posible que se requieran tecnologías apropiadas y actualizadas para cumplir con los estándares de certificación. Para lograr los beneficios completos de tales tecnologías se necesitaría extensión, entrenamiento, desarrollo de habilidades y otros programas para el fomento de la capacidad local, orientados a los cultivadores y las comunidades locales y otros interesados. Las instituciones gubernamentales y de otra índole deberían apoyar la cooperación, especialmente a los niveles regional y subregional, para el fomento de la capacidad en la elaboración y cumplimiento de los sistemas de certificación de la acuicultura más adecuados para sus regiones y en la elaboración de mecanismos y protocolos para el intercambio de conocimientos, experiencias y asistencia técnica en apoyo de estos objetivos.

191. Diferentes esquemas de certificación de la acuicultura pueden ser capaces de satisfacer el mismo objetivo y por lo tanto ser equivalentes. Se pueden desarrollar memoranda de entendimiento, acuerdos de reconocimiento mutuo, acuerdos de equivalencia y de reconocimiento unilateral para el reconocimiento de la equivalencia de los esquemas de certificación de la acuicultura, todo lo cual necesita incluir controles adecuados y la verificación de los sistemas de certificación involucrados. Se podría requerir herramientas y asistencia técnica para garantizar la imparcialidad, transparencia y uniformidad en la elaboración de acuerdos de equivalencia y monitoreo, que faciliten el desarrollo e implementación de esquemas de certificación de la acuicultura consistentes con los procedimientos de certificación, acreditación y elaboración de normas proporcionados en estas directrices.
192. La FAO facilitará y monitoreará la implementación de estas directrices sobre certificación en acuicultura.